

## CONSOLIDACIÓN Y RESPUESTA

### **PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA DEL REGLAMENTO DEL PANEL DE EXPERTOS ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y DE LAS MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS QUE SE INDICAN**

#### **I. Antecedentes.**

En el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Ministerio de Energía con fecha 1º de marzo de 2017 dio inicio al proceso de consulta ciudadana de la propuesta de reglamento del panel de expertos establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y de las propuestas de modificaciones al reglamento de valorización y expansión de los sistemas medianos y al reglamento para la fijación de precios de los servicios no consistentes en suministro de energía, en lo referido al Panel de Expertos.

#### **II. Participación ciudadana.**

Durante la etapa de consulta ciudadana, cuyo cierre se efectuó el día 22 de marzo del año en curso, se recibieron observaciones y comentarios por parte de las personas jurídicas y asociaciones gremiales que se indican a continuación, las que fueron debidamente publicadas en el sitio web del Ministerio de Energía: Acciona Energía Chile SpA; Engie Energía Chile; Consejo Minero; Asociación de Empresas Eléctricas A.G.; Generadoras de Chile; Coordinador Eléctrico Nacional; Transelec S.A.; y Colbún S.A.

#### **III. Resultados del proceso de consulta ciudadana.**

Las opiniones recibidas fueron evaluadas y ponderadas por parte de esta Secretaría de Estado, incorporándose las modificaciones que se han considerado pertinentes con el cumplimiento de los objetivos perseguidos en virtud de la propuesta reglamentaria sometida a consulta ciudadana.

En razón de lo antes mencionado, a continuación se exponen los principales cambios efectuados a la propuesta de reglamento del panel de expertos establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos:

1. Dentro de las normas generales del reglamento, se especifica que los plazos contenidos en el reglamento son de días hábiles, salvo en aquellos casos en que se señale expresamente lo contrario.
2. En relación al concurso público de antecedentes que debe efectuarse para designar a los integrantes del Panel de Expertos, se incorpora que éste debe velar porque la experiencia mínima de sus integrantes sea representativa de las diversas materias vinculadas al sector energético, y además se establece que la convocatoria al mismo debe publicarse también en un diario de circulación nacional.
3. En el artículo 11, referido a las inhabilidades, se precisa que las partes de una discrepancia pueden solicitar al Panel la inhabilitación de más de uno de sus integrantes.
4. En cuanto al presupuesto del Panel de Expertos, se incorpora que éste deberá ser presentado por el Panel a la Subsecretaría de Energía antes del 30 de septiembre de cada año y, además, se establece que para efectos de su elaboración se deben tener en consideración criterios de eficiencia.
5. En relación a las discrepancias que surjan con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 72º-9 de la Ley General de Servicios Eléctricos, se precisa que estas se refieren a los antecedentes para el registro de instalaciones en los sistemas de información pública del Coordinador.

6. En relación a las discrepancias que se produzcan con motivo de la autorización de conexión a las instalaciones de transmisión sometidas a acceso abierto, que otorga el Coordinador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79º de la Ley General de Servicios Eléctricos, se agrega que dichas discrepancias pueden ser presentadas no solo por quienes hayan participado en el proceso respectivo sino que también por cualquier otro coordinado.
7. En el artículo 32 se establece que el plazo para que las empresas, personas o entidades interesadas puedan presentar su informe y observaciones, no podrá ser inferior a 7 días contados desde la comunicación de la discrepancia.
8. En el artículo 34 se establece que los antecedentes recibidos que se refieran a datos sensibles, no serán publicados.

Además de las observaciones recibidas, se agrega en el artículo 27 que el Panel de Expertos será competente para conocer las discrepancias que se produzcan en relación al factor individual de la tasa de costo de capital asociado a una nueva zona de concesión, determinado por la Comisión en el informe preliminar referido al primer chequeo de rentabilidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 30 bis de la Ley de Servicios de Gas, las que podrán ser presentadas por las empresas distribuidoras de gas correspondientes a la nueva zona de concesión.

Finalmente, se agrega una disposición transitoria referida al presupuesto del Panel de Expertos para el año 2018. Al respecto se señala que el Panel de Expertos deberá enviar a la Subsecretaría de Energía el presupuesto anual correspondiente al año 2018, a más tardar el 30 de junio de 2017, el que deberá ser aprobado por la Subsecretaría de Energía antes del 31 de julio de 2017, para efectos de poder ser incorporado en las boletas o facturas emitidas a partir del mes de septiembre de 2017.

En consecuencia, por medio del presente se pone término al proceso de consulta ciudadana del reglamento del panel de expertos establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y de las modificaciones a los reglamentos antes indicados.

#### **IV. Próximos pasos.**

Se informa que en el siguiente link <http://www.energia.gob.cl/sobre-el-ministerio/reglamentos-en-tramite> se podrá conocer el estado de tramitación del reglamento en la Contraloría General de la República, una vez que este se encuentre firmado por la Presidenta de la República y haya sido ingresado a la Contraloría General de la República para efectos del trámite de toma de razón.